

**RESOLUCIÓN No. 000124**  
( 16/05/2022 )

*"Por la cual se decreta el embargo de establecimiento de comercio de propiedad de  
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE GALAN S.A.S"*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que contra de SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE GALAN S.A.S, identificada con Nit. 900.249.586-9, se profirió el Mandamiento de Pago No. MTO 020-2019 del 20 de mayo de 2019, por la suma de CIEN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (100.558.855,00)

**Segundo:** Que, en desarrollo del procedimiento de cobro coactivo se expidió la Resolución No. 000176 del 13 de julio de 2020, resolviendo :

*ARTÍCULO PRIMERO: "Seguir adelante con la ejecución adelantada contra la Sociedad Portuaria Terminal de Galán por la suma de CIEN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (100.558.855,00), soportada en el título ejecutivo que se conformó con el Contrato de Concesión Portuaria No 04 de 2009 y la certificación expedida por el Área de Tesorería de Cormagdalena con fecha del 20 de marzo de 2019." más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese a la Secretaría General que efectúe la investigación de los dineros y bienes que posea a cualquier título la Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A. y que puedan ser objeto de embargo dentro el procedimiento de cobro coactivo.*

*ARTÍCULO TERCERO: Ordéñese al Área de Tesorería que proceda a liquidar el crédito.*

*ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la Sociedad Portuaria Terminal de Galán S.A. sobre el contenido de la presente resolución, remitiendo para el efecto copia del mismo e indicándole que contra esta decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario."*

**Tercero:** Que, en el artículo 72 del *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera* de Cormagdalena - Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019- consagra:

*"En el ejercicio del procedimiento de cobro coactivo, Cormagdalena podrá decretar las medidas preventivas de embargo, secuestro y cauciones"*

**Cuarto:** Que, por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas, con jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

**Quinto:** Que el artículo 838 del Estatuto Tributario consagra:

*"El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado."*

**Sexto:** Que el artículo 839-2 del Estatuto Tributario dispone:

*"En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes."*

**Séptimo:** Que, la Secretaría General de CORMAGDALENA adelantó estudio de bienes del deudor SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE GALAN S.A.S y sólo se advirtió la existencia del establecimiento de comercio con matrícula No. 468.684, ubicado en la Calle 77 B No. 57 - 141 Oficina 1101 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

**Octavo:** Que, mediante la liquidación del crédito del 20 de marzo de 2019, la profesional universitaria del Área de Tesorería certificó, el valor de la deuda de la Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A., en la suma de CIEN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (100.558.855).

**Noveno:** Que, la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE GALAN S.A.S, no ha cumplido con el pago de la obligación fuente del procedimiento de cobro coactivo.

**Décimo :** Que, para garantizar el pago de la obligación objeto de cobro coactivo se ordena el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL GALÁN S.A.S**, denominado Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A.S, ubicado en la Calle 77 B No. 57 - 141 Oficina 1101 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con matrícula mercantil número 468.684 del 2008/10/31 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde se desarrollan actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático, tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla adjunto.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de Comercio denominado Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A.S , ubicado en la Calle 77 B No. 57 - 141

Oficina 1101 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con matrícula mercantil número 468.684 del 2008/10/31 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde se desarrollan actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático, de propiedad de la Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A.S con Nit No. 900.249.586-9.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el numeral 1º del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, OFICIAR a la Cámara De Comercio de Barranquilla-Atlántico, para el registro del embargo decretado sobre el establecimiento de Comercio de propiedad de la Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A. con Nit No. 900.249.586-9 , denominado Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A.S , ubicado en la Calle 77 B No. 57 - 141 Oficina 1101 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con matrícula mercantil número 468.684 del 2008/10/31, donde se desarrollan actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.

**TERCERO:** Cumplida la inscripción del embargo sobre el referido bien mercantil, procédase a designar secuestre y fijar fecha y hora para adelantar el secuestro como lo establece el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Conforme lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario contra este acto por ser de trámite no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DEISY GALVIS QUINTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María De León/Contratista OAJ   
Revisó: Carmen Meza/Contratista OAJ   
Arturo Robles/Asesor externo OAJ 